



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Lima, de 2021

***Resolución S.B.S.***  
***N° xxxxx - 2021***

***La Superintendente de Banca, Seguros y***  
***Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 877-2020 se aprueba el Reglamento para la Gestión de la Continuidad del Negocio; en adelante el Reglamento, así como modificaciones al Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional, aprobado por Resolución SBS N° 2116-2009, y al Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por Resolución SBS N° 272-2017;

Que, el Reglamento busca que las empresas supervisadas puedan desarrollar un sistema de gestión de la continuidad del negocio más sensible y proporcional al tamaño, naturaleza y complejidad de sus operaciones;

Que es necesario incorporar precisiones al referido Reglamento a efectos de lograr un claro entendimiento de las medidas relacionadas al respaldo de información de las operaciones de los productos pasivos, la implementación de centros de procesamiento de datos, y de la evaluación que debe realizar un tercero independiente especializado sobre los centros de procesamiento de datos;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de modificación de la normativa aplicable a las empresas supervisadas, se dispone la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Seguros, de Riesgos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el inciso d) del artículo 57° de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, cuyo Texto Único Ordenado es aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF;



**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Modificar el Reglamento para la Gestión de la Continuidad del Negocio, aprobado mediante la Resolución SBS N° 877-2020, conforme se indica a continuación:

1. Modificar los incisos 8.2.d) y 8.2.f) del Artículo 8, de acuerdo a los siguientes textos:

*“Artículo 8. Diseño de la estrategia de continuidad*

*(...)*

*8.2.d) La información de las operaciones de productos pasivos tenga un POR igual o lo más cercano a cero;*

*(...)*

*8.2.f) Contar con un análisis realizado por un tercero independiente y especializado, en donde se analice si los centros de procesamiento de datos se verán o no afectados por un mismo evento de interrupción, considerando la ubicación geográfica, el suelo, la infraestructura y la accesibilidad de cada centro. Excepcionalmente y de manera fundamentada, debido a las distancias entre los centros de procesamiento de datos, este análisis puede ser omitido. Esta decisión debe ser aprobada por el comité de riesgos de la empresa.*

*(...)”*

2. Modificar los incisos a) y c) del Artículo 14, de acuerdo a los siguientes textos:

*“Artículo 14. Empresa con concentración de mercado*

*(...)*

*a) Considerar para el diseño de las estrategias de continuidad, el cumplimiento de los objetivos de recuperación de negocio y los PORs además de los TORs. En caso de los productos pasivos, se debe asegurar un TOR no mayor a cuatro (04) horas en situaciones de contingencia que afecte a la empresa de manera individual;*

*(...)*

*c) Asegurar que los centros de procesamiento de datos alternos permitan la recuperación de todos los productos y servicios priorizados, con el fin de cumplir los objetivos de recuperación de negocio, los TORs y los PORs;*

*(...)”*

3. Eliminar el inciso m) del Artículo 14.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

PREPUBLICACIÓN